



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0197/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PEROTE,
VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** las respuestas del sujeto obligado a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia con números de folios **301152900005122, 301152900004922, 301152900005022 y 301152900005222**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El diez de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó cuatro solicitudes de información ante el Ayuntamiento de Perote, Veracruz, en las que requirió la información que enseguida se indica:

Folio 301152900005122

...

La remuneración neta y bruta de todos los servidores públicos adscritos a las comisiones (Policía, Protección Civil, Planeación Municipal) que encabeza el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz

...

Folio 301152900004922

...

La remuneración neta y bruta de todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz.

...

Folio 301152900005022

...

La remuneración neta y bruta de todos los servidores públicos adscritos a la Sindicatura del H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz.

...

Folio 301152900005222

La remuneración neta y bruta de todos los servidores públicos adscritos al DIF MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticuatro de enero siguiente, el sujeto obligado dio respuestas a las solicitudes vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo escritos del Titular de la Unidad de Transparencia así como los oficios CIE/015/022, CIE/016/022 y el CIE/017/022 del Coordinador de Ingresos y Egresos del Ayuntamiento.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con las respuestas, el veinticinco de enero de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso los recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Acumulación y admisión de los recursos de revisión. El uno de febrero de dos mil veintidós, por economía procesal y a efecto de evitar resoluciones contradictorias, el Pleno de este Instituto acordó acumular los expedientes IVAI-REV/0201/2022/III, IVAI-REV/0202/2022/II e IVAI-REV/0204/2022/III al diverso IVAI-REV/0197/2022/I.

En misma fecha, se admitió el recurso de revisión y sus acumulados y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El once de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer la remuneración bruta y neta de los servidores públicos adscritos a la Policía Municipal, Protección Civil, Planeación Municipal, Secretaría, Sindicatura y DIF Municipal, lo anterior del periodo del uno de enero de dos mil veintidós al diez de enero del mismo año.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información, remitiendo escritos del Titular de la Unidad de Transparencia así como los oficios CIE/015/022, CIE/016/022 y el CIE/017/022 del Coordinador de Ingresos y Egresos del Ayuntamiento, toda vez que las respuestas fueron emitidas en el mismo sentido, a continuación se inserta lo proporcionado en el folio 301152900005122:

PEROTE, VERACRUZ, A 24 DE ENERO DEL 2022

RECURRENTE CON FOLIO SISA: 301152900005122
PRESENTE

El que suscribe LInf. José Daniel Marín Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Perote, Veracruz, conforme a lo establecido por la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 13 párrafo primero, 132, 134 fracción II, III y VII, 145 y 147, dentro de las facultades que me confieren como responsable de esta unidad, tengo a bien darle respuesta a la solicitud con número de folio 301152900005122 de fecha 10 de Enero de 2022 en la que usted solicita al sujeto obligado que represento lo siguiente:

"...Luis Romero, mexicano por nacimiento, mayor de edad, por mi propio derecho, señalando correo electrónico: luis.romero01@gmail.com, para dar y recibir toda clase de notificaciones y documentos, ejerciendo mi derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, con el debido respeto expongo y solicito.

Con fundamento en los artículos 1, 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Local; 1, 3, fracción VII, XIV, XVI, XVII, XXV, 4, 6, 15, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; solicito me sea entregado a la brevedad posible, la información correspondiente del 01 de enero de 2022 a la fecha, referida a continuación:

1. La remuneración neta y bruta de todos los servidores públicos adscritos a las comisiones (Policía, Protección Civil, Planeación Municipal) que encabeza el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz

Cabe destacar que, la información deberá ser proporcionada de manera electrónica, al ser una obligación de transparencia."

En respuesta a la Interrogante que usted me hace y mostrando el interés particular por saber información sobre lo antes mencionado hago de su conocimiento lo siguiente:

Único. - Por parte de la Coordinación de Ingresos y Egresos de este H. Ayuntamiento, se recibió respuesta marcada con número: CIE/017/2022 donde mencionan la disponibilidad de la información, ya que se encuentra conformándose esta administración.

Se anexan oficios como pruebas documentales.

Lo que hacemos de su conocimiento para los fines a los que dé lugar, esperando que la información recibida sea puntual, basta y de su entera satisfacción.

SOLICITUD SISA: 301152900005122

LIC. JUAN RAMÓN REYES ORTEGA
COORDINADOR DE INGRESOS Y EGRESOS
H. AYUNTAMIENTO DE PEROTE, VERACRUZ
PRESENTE

En cumplimiento a la solicitud de información, folio 301152900005122, recibida en esta Unidad vía a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA 2.0), solicito a usted, sirva a remir dentro del término de tres días hábiles a este departamento, la información señalada y detallada en la solicitud que nos ocupa, misma que adjunto, la cual solicito lo siguiente:

"Solicito la remuneración neta y bruta de todos los servidores públicos adscritos a las comisiones (policía, protección civil, planeación municipal) que encabeza el presidente municipal del H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz".

Reiterándole que el incumplimiento de la entrega de Información dará lugar a la aplicación de los procedimientos de responsabilidad previstos en el artículo 135 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Si en otro particular, agradezco de antemano la atención que sirve brindar al presente, no dudando de su positiva, pronta y valiosa respuesta, quedo como su seguro servidor.

ATENTAMENTE
PEROTE, VERACRUZ, A 24 DE ENERO DEL 2022
LINF. JOSÉ DANIEL MARÍN MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

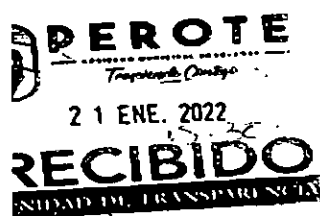
CIE/017/2022
ASUNTO: Respuesta a solicitud

**L.INF. JOSÉ DANIEL MARÍN MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEROTE, VER.
PRESENTE**

Por medio del presente el que suscribe L.A. Juan Ramón Reyes Ortega, en mi carácter de Coordinador de Ingresos y Egresos del H. Ayuntamiento de Perote, Ver., le envío un cordial saludo y al mismo tiempo doy respuesta a su oficio sin número de fecha 17 de enero del presente ejercicio, derivado de la solicitud de información recibida a través del sistema SISAI 2.0, con número de folio 301152900005122, donde solicitan remuneración neta y bruta de todos los servidores públicos adscritos a las comisiones (policía, protección civil, planeación municipal,) que encabeza el presidente municipal del H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz. Al respecto le informo lo siguiente:

- No especifica el ejercicio fiscal solicitado.
- Se agrega link donde puede consultar la información correspondiente al ejercicio 2021: http://www.perote.gob.mx/visor_pdf/docto_4977.pdf

Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.



ATENTAMENTE
Perote, Ver., a 21 de enero de 2022
"Trabajando para Todos"


L.A. JUAN RAMÓN REYES ORTEGA
COORDINADOR DE INGRESOS Y EGRESOS



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

No obstante, el solicitante interpuso los recursos de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

IVAI-REV/0197/2022/I

El sujeto obligado no da una respuesta correcta ya que en el escrito se menciona desde el 1 de Enero del 2022 a la fecha. y el sujeto obligado remite un link y menciona que no se especifica el ejercicio fiscal.

IVAI-REV/0201/2022/III

RESPUESTA ERRÓNEA AL PROPORCIONAR UN LINK Y ARGUMENTAR QUE NO SE ESPECIFICA EL EJERCICIO FISCAL CUANDO EN EL ESCRITO INICIAL SE MENCIONA LA FECHA DEL 1 DE ENERO DEL 2022 A LA FECHA.

IVAI-REV/0202/2022/II

PROPORCIONA UN LINK Y ARGUMENTA NO ESPECIFICAR EL EJERCICIO FISCAL, SIN EMBARGO EN EL ESCRITO RECURSIVO SE MENCIONA UN RANGO DE FECHA.

IVAI-REV/0204/2022/III

CONTESTO DE MANERA ERRONEA, CON UN OFICIO QUE NO PERTENECE A ESTA SOLICITUD

[sic]

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y términos establecidos en el acuerdo de admisión de uno de febrero de dos mil veintidós.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

...

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional de

inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, 72, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 107. En el curso de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, los ayuntamientos remitirán por triplicado, al Congreso del Estado, el proyecto anual de ley de ingresos y el Presupuesto de Egresos. En caso de que aquel haga observaciones, las comunicará al Ayuntamiento a más tardar el 30 de octubre. Si no cumpliera con la remisión, el Congreso tendrá por presentados los proyectos del año anterior y podrán ajustarlos en la medida que estime necesario.

Cuando el proyecto anual de ley de ingresos sea elaborado por un Ayuntamiento cuyo ejercicio concluya en ese mismo año, las nuevas autoridades podrán enviar sus puntos de vista en los primeros quince días del mes de enero.

Aprobada la ley de ingresos, el Congreso conservará un ejemplar que publicará en la Gaceta Oficial del Estado y remitirá los otros dos al Ayuntamiento para que sea publicado en la tabla de avisos, archivándose un ejemplar.

El presupuesto de egresos que haya sido aprobado por el Cabildo tendrá carácter definitivo, pero si resultaren modificaciones al proyecto de ley de ingresos, el Ayuntamiento revisará el presupuesto de egresos para ajustar las partidas, de acuerdo con las necesidades a cumplir con prioridad.

Artículo 108. Los Ayuntamientos deberán dar publicidad al presupuesto de egresos, cuando éste haya sido aprobado en forma definitiva.

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen la atribución de aprobar su presupuesto de egresos, al cual se anexa la plantilla de personal que contiene el nombre y percepción de cada trabajador. El presupuesto se remite en el mes de septiembre de cada ejercicio al Congreso del Estado para que éste emita las observaciones que considere pertinentes, de igual modo, en caso de que una administración municipal entre en funciones, ésta podrá enviar sus puntos de vista dentro de los primeros quince días del mes de enero. El documento aprobado se considera definitivo, sin embargo, y derivado de las observaciones realizadas, se podrán hacer los ajustes que correspondan.

La normatividad precisa que el Tesorero Municipal tiene la función de administrar los fondos municipales, incluyendo las erogaciones por concepto de pago de sueldos y salarios en favor de los trabajadores del Ayuntamiento, lo que necesariamente conlleva conocer el nombre y cargo de cada empleado, de ahí que dicho servidor sea competente para atender la solicitud de información presentada.

Por otra parte, el nombre y percepciones de los trabajadores constituyen una obligación de transparencia, es decir, es información que debe darse a conocer a través de medios electrónicos sin que medie petición alguna, por lo que su entrega debe realizarse en formato digital, sin que ello implique la publicación de la información en los portales y páginas de internet cuando aún se encuentre transcurriendo el plazo para darla a conocer por esas vías, ello atendiendo lo establecido en los Lineamientos Generales para la publicación de la información.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través del Coordinador de Ingresos y Egresos, quien conforme al organigrama publicado en la página oficial del sujeto obligado¹ depende jerárquicamente del Tesorero Municipal, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

¹ http://www.perote.gob.mx/img/docto_5142.jpg

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015² de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

El Coordinador de Ingresos y Egresos proporcionó respuestas señalando en cada uno de los folios de las solicitudes que el particular no especificó la temporalidad sobre la que requiere la información, sin embargo, no le asiste la razón en dicha manifestación porque de la lectura de cada una de las peticiones se advierte con claridad que el periodo solicitado corresponde del primero de enero de dos mil veintidós a la fecha de la solicitud (diez de enero del mismo año). De igual modo, el Coordinador orientó al solicitante a consultar una liga electrónica, a efecto de visualizar la información correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno.

Por lo anterior, y con fundamento en lo establecido en el arábigo 168 de la Ley 875 de la materia, la comisionada ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección a vínculo proporcionado, observando que éste conduce a la última modificación realizada por el Ayuntamiento al Presupuesto de Egresos del año dos mil veintiuno junto con su Plantilla de Personal, no obstante, ello corresponda de forma alguna con la información peticionada.

Al respecto, si bien al diez de enero de dos mil veintidós el sujeto obligado no había erogado recursos aún por concepto de pago de la primera quincena del año, lo que implica la inexistencia de Listas de raya o de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de ese periodo, e incluso aún no estaba compelido a publicar el tabulador de sueldos y salarios del primer trimestre del ejercicio, se estima que sí se encontraba en aptitud de remitir el último documento generado con el que se contaba a la fecha de la solicitud de información y que contuviera la información peticionada, como pudo ser la plantilla del personal anexa al Presupuesto de Egresos del ejercicio dos mil veintidós, pues la normatividad señala que éste documento se elabora en el mes de septiembre del año inmediato anterior y, aun cuando la administración entrante elabore observaciones y realice modificaciones, se considera definitivo. De igual modo, el Coordinador podía especificar el nombre y sueldo de los empleados que, al diez de enero, se encontraban dados de alta en el Ayuntamiento y el sueldo autorizado para dichos cargos.

No obstante, el sujeto obligado optó por proporcionar información que no fue acorde a la temporalidad requerida, e incluso, respecto del folio de la solicitud

301152900005222, anexó el documento de respuesta que corresponde a la diversa de folio 301152900005122, vulnerando el derecho de acceso a la información del recurrente.

Por lo expuesto, se deben revocar la respuestas del sujeto obligado a efecto de que se emita una nueva manifestación y se entregue la información peticionada, ello en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

No pasa desapercibido que en una de las solicitudes se requirió el nombre y sueldo de elementos de la Policía Municipal, por lo que el sujeto obligado deberá tomar en consideración y valorar si dicha información podría actualizar una causal de reserva establecida en el artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia, en cuyo caso deberá procederse a lo dispuesto en los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, el sujeto obligado, a través del área competente, debe identificar y clasificar la información que a su consideración reviste la naturaleza de confidencial y/o reservada, posteriormente el Comité de Transparencia deberá analizar la clasificación determinar si ésta será confirmada, modificada o revocada.

Al respecto, resulta orientador el contenido del Criterio 06/2009 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al rubro y texto siguiente:

Criterio 06/2009 INAI

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Coordinación de Ingresos y Egresos y proporcione, en formato digital, la remuneración bruta y neta de los servidores públicos adscritos a la Policía Municipal, Protección Civil, Planeación Municipal, Secretaría, Sindicatura y DIF Municipal al diez de enero de dos mil veintidós y/o el último documento generado en donde conste lo peticionado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizártaga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos